



PACTO POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE REUBICACION DE INTERINOS COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO DE PERSONAL DEL INGESA AL AMPARO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Al objeto de coordinar el sistema de reubicación de interinos que, como consecuencia de la finalización del proceso de consolidación de empleo, pudieran resultar desplazados, es preciso articular un procedimiento que garantice una adecuada reasignación de efectivos.

Por todo ello, reunidos en Madrid a 19 de junio de 2008 en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, los representantes de la Administración INGESA y las Organizaciones Sindicales en ella presentes, acuerdan suscribir el siguiente

PACTO

I.- Ceses derivados del proceso de consolidación de empleo interino

A excepción de las plazas singularizadas e identificadas a través del Código de Identificación de Asistencia Sanitaria (CIAS), en el ámbito de Atención Primaria, en los demás casos, el sistema de ceses se efectuará según se describe a continuación:

- a) El personal interino que resultara adjudicatario de una plaza en su misma categoría y centro de destino, tomará posesión de la plaza que venía desempeñando.
- b) Al personal no incluido en el apartado anterior, se les asignará en primer lugar las plazas vacantes existentes que, dotadas presupuestariamente, no estén ocupadas por personal fijo o temporal.
- c) De no existir vacantes suficientes para atender las incorporaciones de los adjudicatarios de plazas, los ceses se iniciarán por los trabajadores de menor antigüedad en la misma categoría en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. A efectos del cómputo de la antigüedad, se considerará también el tiempo de servicios prestados en otra categoría, valorándose al 50% el tiempo trabajado en esa categoría, siguiendo el orden que se determina a continuación:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
UGT

[Firma]
USAE

[Firma]
CCOO



- ✓ Personal interino en plaza vacante.
- ✓ Personal en comisión de servicios y adscripciones temporales.
- ✓ Personal en promoción interna temporal y situación especial en activo.

II.- Reubicación de interinos.

El personal interino que resulte desplazado como consecuencia del procedimiento expuesto, tendrá derecho preferente y por una sola vez para ocupar una vacante de su categoría. Para ello, se creará una bolsa de trabajo con idénticos criterios de prelación que los existentes en las correspondientes bolsas de trabajo de cada categoría. En aquellas categorías en las que no existiese bolsa de trabajo, las plazas se asignarán conforme a la antigüedad en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

El contenido del párrafo anterior será de aplicación al personal temporal que se encuentre realizando sustituciones de larga duración, en los mismos términos que los reconocidos al personal interino. Se excluye al personal que se encuentre cubriendo cualquier situación de incapacidad temporal y se fija un periodo mínimo de 24 meses de servicios prestados en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en la misma categoría.

III.- Plazo de ceses.

- a) Publicadas en BOE las respectivas Órdenes de adjudicación de plazas, los adjudicatarios causarán baja en el plazo de los tres días hábiles siguientes al día de la publicación. No obstante, los Gerentes, por necesidades del servicio, podrán ampliar este plazo hasta 10 días.
- b) Respecto de aquellos adjudicatarios que se encuentren de baja médica por I.T. o disfrutando de algún permiso o licencia reglamentarios, el plazo de cese se computará a partir de su incorporación efectiva al respectivo puesto de trabajo.

IV.- Tomas de posesión.

- a) Cuando el adjudicatario no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado, en el plazo posesorio que corresponda, perderá todos los derechos



derivados de la Convocatoria, entendiéndose que renuncia a la misma, y causará baja en su categoría como personal estatutario.

- b) Cuando el adjudicatario, personal estatutario que ya ostentaba plaza en propiedad, no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que procedan, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas, previa audiencia del interesado, podrá ampliarse el plazo de toma de posesión. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su destino en cuanto desaparezcan las causas que lo impidieron.

V.- Cláusula transitoria.

En el supuesto de que existiera personal interino o temporal pendiente de reubicación del Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo de la Ley 16/2001 y como consecuencia del Pacto de reubicación de interinos firmado el 7 de julio de 2005, éste será reubicado en primer lugar y posteriormente se aplicará lo establecido en el presente Pacto.

VI.- Cláusula Final.

El presente Pacto afecta exclusivamente a las situaciones derivadas del proceso de consolidación de empleo realizado al amparo del Estatuto Básico del Empleado Público, no siendo de aplicación a dicho proceso ninguno de los Pactos locales que sobre la materia, pudieran existir.

POR EL INGESA:

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

CEMSATSE

CC GO.

CSI-CSIF

U.G.T.

USAE

USSE